



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO – 39º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 25 – 28 de junio de 2024)

**ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL 39º PERÍODO DE SESIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO**

Cuestión 3: Examen del programa general de trabajo del Comité Jurídico

**EXAMEN DEL PAPEL DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL
SOBRE EXPLOSIVOS**

(Nota presentada por la Secretaría)

1. ANTECEDENTES

1.1 El *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, celebrado en Montreal el 1 de marzo de 1991 (Doc 9571) (Convenio MEX), establece un régimen de control internacional destinado a disminuir y eliminar la disponibilidad de explosivos plásticos sin marcar empleados para cometer actos de interferencia ilícita contra la aviación civil internacional.

1.2 Los Estados partes en el Convenio MEX deben prohibir e impedir la fabricación en su territorio de explosivos plásticos sin marcar. Los explosivos plásticos se deben marcar introduciendo, durante el proceso de fabricación, uno de los agentes de detección que se definen en el Anexo técnico al Convenio. El Convenio también exige que cada Estado parte prohíba e impida el ingreso en su territorio y la salida de él de explosivos sin marcar y ejerza un control estricto y eficaz de la posesión de existencias de explosivos sin marcar.

1.3 Asimismo, el Convenio MEX crea la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE), compuesta de no menos de quince ni más de diecinueve personas miembros, especialistas en el campo de la fabricación o detección de explosivos o de la investigación sobre explosivos. El Consejo nombra a las personas miembros de la CTIE, que evalúa los avances técnicos relacionados con la fabricación, marcación y detección de explosivos, informa sus conclusiones, por conducto del Consejo, a todos los Estados partes y a los organismos internacionales interesados y propone enmiendas al Anexo técnico al Convenio, según proceda.

1.4 El primer período de sesiones de la CTIE se celebró en 1999 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V 3) del Convenio MEX, las personas miembros de la CTIE prestarán servicios por un período de tres años y podrán ser objeto de un nuevo nombramiento. Asimismo, en virtud del artículo V 4) del Convenio MEX, los períodos de sesiones de la CTIE se convocarán por lo menos una vez al año o en las fechas que determine o apruebe el Consejo.

1.5 Al considerar el nombramiento de las personas miembros de la CTIE durante los períodos de sesiones 220° y 221° del Consejo, celebrados en 2020, se expresó preocupación por la pertinencia y la prioridad relativa de la labor de la CTIE de cara al futuro. Observando que no se había considerado necesario convocar reuniones de la CTIE desde el octavo período de sesiones de esa comisión (Montreal, 8-10 de noviembre de 2010), el Consejo determinó en consecuencia que era necesario reevaluar el papel y la función de la CTIE a la luz de los métodos y avances tecnológicos para detectar explosivos plásticos sin marcar con mayor eficacia.

1.6 Para hacer frente a esa preocupación, en su noveno período de sesiones (virtual, 17-19 de mayo de 2021), la CTIE recomendó que el Consejo tomara nota de la importancia de entablar nuevas consultas con los Estados partes en el Convenio MEX mediante una encuesta con el fin, entre otros, de evaluar el grado de aplicación del Convenio MEX por sus Estados partes; determinar si los Estados partes tienen dificultades para cumplir los requisitos; y evaluar la eficacia del equipo de inspección actual para detectar explosivos plásticos sin marcar (véase C-WP/15257).

1.7 En su décimo período de sesiones (virtual, 28-29 de junio de 2022), la CTIE debatió los resultados de la encuesta que se envió mediante comunicación a los Estados de fecha 14 de septiembre de 2021 (véase C-WP/15442). Como la calidad de las respuestas en general fue deficiente, la CTIE reconoció que era necesario realizar consultas en un nivel más amplio (incluidos los fabricantes de equipos de seguridad y las entidades productoras de explosivos plásticos) para alcanzar una mayor comprensión de la importancia práctica y operacional de los agentes de detección en la seguridad de la aviación actual. A este respecto, las personas miembros de la CTIE apoyaron ampliamente que terceras partes llevaran a cabo un estudio con miras a comprender mejor el papel futuro de la comisión.

1.8 En la segunda sesión de su 231° período de sesiones (11 de marzo de 2024), aunque admitió la utilidad del Convenio MEX, el Consejo reconoció que se había cumplido el papel de la CTIE encomendado inicialmente en virtud del tratado. En cuanto a la propuesta de realizar un estudio encargado a terceras partes para evaluar el papel y la pertinencia de la CTIE, el Consejo convino en que no era necesario que se llevara a cabo un estudio de ese tipo en ese momento, habida cuenta de las limitaciones de recursos y otras prioridades más apremiantes de la OACI.

1.9 En vista de ello, el Consejo acordó además pedir al Comité Jurídico de la OACI que considerase la posibilidad de añadir una cuestión sobre este asunto a su programa de trabajo. Se entendía que el Comité realizaría una evaluación de las posibles soluciones para determinar si era necesaria una enmienda del Convenio MEX a fin de redefinir el papel y las funciones de la CTIE o, alternativamente, poner término a la CTIE sobre la base de que había cumplido su mandato inicial. También habría que considerar el calendario y las consecuencias en materia de recursos que podía entrañar la realización de esta labor.

1.10 En el Convenio MEX hay actualmente 156 Estados partes, de los cuales 25 han declarado ser Estados productores, es decir, un Estado en cuyo territorio se fabrican explosivos.

2. ANÁLISIS

Funciones del Consejo en virtud del Convenio MEX

2.1 En la cláusula 5 de la resolución contenida en el acta final de la Conferencia Internacional de Derecho Aeronáutico que adoptó el Convenio MEX se invitó al Consejo a asumir las funciones que le reserva el Convenio. En la sexta sesión de su 134° período de sesiones (25 de octubre de 1991), el Consejo dispuso desempeñar esas funciones; esa decisión fue respaldada por una resolución adoptada por la Asamblea en su 29° período de sesiones (Montreal, 22 de septiembre-8 de octubre de 1992)¹.

¹ Véase la resolución A29-6, *Función de la OACI en el cumplimiento del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y de la resolución contenida en el acta final*.

Así, el Consejo tiene la obligación de nombrar a las personas miembros de la CTIE de entre las personas propuestas por los Estados partes en el Convenio MEX [véase el artículo V 1)]. También es responsable de convocar los períodos de sesiones de la CTIE y de aprobar su reglamento interno [artículo V 4) y 5)].

2.2 Con respecto a la convocatoria de los períodos de sesiones de la CTIE, el Consejo, en la cuarta sesión de su 193º período de sesiones (17 de junio de 2011), decidió que los períodos de sesiones de la CTIE podrían convocarse solo cuando se considerase necesario para cumplir los requisitos del artículo V del Convenio MEX. No obstante, el Consejo conserva la obligación, en virtud del Convenio MEX, de nombrar integrantes de la CTIE cada tres años. Entre 2010 y 2021 no se convocaron reuniones de la CTIE.

Pertinencia de la CTIE

2.3 En virtud del artículo VI del Convenio MEX, la CTIE evaluará la evolución de la técnica en materia de fabricación, marcación y detección de explosivos. Asimismo, siempre que sea necesario, hará recomendaciones al Consejo para la enmienda del Anexo técnico² al Convenio MEX.

2.4 En las deliberaciones y conclusiones del décimo período de sesiones de la CTIE (junio de 2022) se reconoció que, desde que se adoptó el Convenio MEX en 1991, una gran variedad de tecnologías y técnicas de detección de explosivos que se están usando mundialmente en los aeropuertos dependen en parte de agentes de detección. Además, la CTIE reconoció que otros usuarios, como las fuerzas de policía y los cuerpos forenses, pueden depender parcial o totalmente de la presencia de dichos agentes para ejecutar sus tareas.

2.5 Asimismo, también cabe señalar que la Secretaría viene contando con el Grupo de Trabajo sobre Innovación en Seguridad de la Aviación (WGIAS) del Grupo Experto AVSEC como órgano técnico especializado en el campo de la tecnología de detección de explosivos para brindar asesoramiento y recomendaciones al Consejo con respecto a la resolución de los problemas que se plantean con las inspecciones y los procesos de seguridad de la aviación.

2.6 También se recuerda que, desde 2005, no se han aprobado recomendaciones de fondo para fortalecer el marco de reglamentación internacional, como la enmienda del Anexo técnico al Convenio MEX. En lugar de eso, la CTIE ha servido principalmente como foro para compartir información sobre los avances técnicos en detección de explosivos, pero no se elaboraron textos de orientación práctica para los Estados miembros. A este respecto, en el 227º período de sesiones del Consejo, el Comité de Seguridad de la Aviación consideró contraproducente convocar períodos de sesiones de la CTIE solo porque así lo exige el Convenio (véase C-MIN 227/3, párrafo 46). A la luz de lo anterior, el Consejo, en la tercera sesión de su 227º período de sesiones (23 de noviembre de 2022), reiteró su preocupación por la continuidad de la pertinencia y la prioridad relativa de la labor de la CTIE de cara al futuro.

3. MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ

3.1 Se invita al Comité Jurídico a examinar la presente nota de estudio y adoptar toda medida que considere necesaria.

— FIN —

² El Anexo técnico al Convenio MEX solo se enmendó en dos ocasiones. La primera enmienda, que consiste en la supresión del agente de detección orto-Mononitrotolueno (o-MNT) de la lista de agentes de detección, entró en vigor el 27 de marzo de 2002. La segunda enmienda, que consiste en el aumento del nivel de concentración mínima del agente de detección 2,3-Dimetil-2,3-dinitrobutano (DMNB) del 0,1% al 1,0% en masa, entró en vigor el 19 de diciembre de 2005.